



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR
286

Piura, **04 JUN 2013**

VISTOS: El Informe N° 062-2013/GRP-450000, de fecha 16 de abril de 2013 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Informe N° 932-2013/GRP-460000 de fecha 16 de mayo de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, han establecido en el artículo 191° que los "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, en el artículo 10° señala, que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, La Ley de Bases de Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. En su inciso c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, la Ley 27446, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en los artículos 2° y 3°, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcción u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, entidades e instituciones públicas de nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental (...);

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala entre otros, que los Gobierno Regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la Normativa Ambiental nacional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR de 22 de julio de 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura; asimismo, con Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR se aprueba la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la política Ambiental Regional;

Que, el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2006/GRP-PR, en su artículo 2° señala, que el Gobierno Regional Piura como Autoridad Ambiental Regional actúa a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Órgano de Línea que depende de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, encargada de formular, proponer, ejecutar, dirigir y controlar los planes y políticas de la región en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil, de acuerdo a los planes regionales, sectoriales y nacionales; así como desarrollar funciones normativas y reguladoras de supervisión, evaluación y control;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR
286

Piura,

0 4 JUN 2013

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en los artículos 2° y 3° se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente. Asimismo, el artículo 18° numeral 18.1 de la acotada norma legal establece que (...) corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades Competentes del nivel Regional y Local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba la Matriz de delimitación de competencia y distribución de Funciones de los sectores Transporte y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Informe N°062-2013/GRP-450000, de fecha 16 de abril de 2013 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita ACREDITAR a los profesionales del Gobierno Regional Piura, que participaron en el curso intensivo "CAPACITACIÓN CERTIFICADA SOCIO AMBIENTAL", que se llevo a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, del 25 de febrero al 02 de marzo del año 2013, en ciudad de Lima. Curso que cuenta con registro oficial de notas y la documentación de acreditación de los participantes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Gerencia General Regional y de la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley N° 27783, la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, al Equipo de Trabajo en Certificación Ambiental de Proyectos en Materia de Transportes, a los profesionales del Gobierno Regional Piura, que participaron en el curso intensivo "CAPACITACION CERTIFICADA SOCIO AMBIENTAL", que se llevo a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, del 25 de febrero al 02 de marzo del año 2013, en la ciudad de Lima, que a continuación se indican por Unidad Orgánica:

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Irma Rosa Palomino Ramírez

Sub Gerencia Regional de Planeamiento Programación e Inversión

Ing. Pablo Bancayan Chunga

Oficina de Programación e Inversión





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

286

Piura,

04 JUN 2013

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. José Vicente Arteaga Salazar

Dirección de Estudios y Proyectos

Econ. José Santiago Talledo Ruiz

Unidad Formuladora

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Lorenzo Salazar Chavesta

Unidad Formuladora

Ing. Nimia Edelmira Elera de Pinao

Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. José Távara Sernaque

Unidad de Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Profesionales señalados en el artículo anterior, en el procedimiento de Certificación Ambiental de Proyectos en Materia de Transportes, tendrán las funciones siguientes:

- Opinar sobre los Términos de Referencia para la formulación de los estudios de impacto ambiental.
- Definir la categorización del estudio de impacto ambiental.
- Supervisar, revisar y aprobar el estudio de impacto ambiental de los Proyectos de Inversión Pública - PIP, de acuerdo a las competencias del sector.
- Opinar sobre estudios de impacto ambiental de acuerdo a la temática que lo involucra.
- Brindar asesoramiento a las instituciones competentes en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que presente la propuesta de los documentos de gestión que permitan ejecutar la función regulada en el artículo 18° de la Ley N° 27446 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1078, así como determinar los procedimientos administrativos técnicos correspondientes para regular el otorgamiento de las Certificaciones Ambientales de competencia de este nivel de gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: Los Titulares de las diferentes dependencias del Gobierno Regional Piura, proporcionarán las facilidades necesarias a los profesionales acreditados para el desempeño de sus funciones establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los profesionales indicados en el artículo primero. Hágase de conocimiento a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Escalafón y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

